



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley No. 29093

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO REGIONAL LIMA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN N° 004-2026-COESPELIMA/CER

Lima, 09 de abril del 2026

Que, con fecha del 09 de abril del 2026, el Comité Electoral Regional – Lima se reunió para tratar el siguiente punto de acuerdo al cronograma electoral:

- La resolución de tacha presentada ante este organismo electoral

VISTOS:

El documento de tacha presentado el 6 de abril del 2026 por el personero de la Lista “Renovación Estadística”, Ramiro Burga Cabrejos con COESPE N° 203, respecto a los candidatos de la Lista “Integración Estadística”:

- Marco Antonio Cortez Encinas con COESPE N° 225 al cargo de Decano Regional
- Jim Roland Silvestre Valer con COESPE N° 580 al Cargo de Secretario Regional
- Dina Ñuflo Valdivia con COESPE N° 416 al Cargo de Vocal

El documento de absolución de tacha presentado por el personero de la Lista “Integración Estadística”, Jorge Ali Apaza Flores con COESPE N° 107, con fecha del 8 de abril del 2026.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 10.1 del Reglamento Electoral referido a las tachas que se presentan de acuerdo al cronograma electoral que emite el CEN 2026.

Que según el artículo 10.2 las tachas deberán ser presentadas sólo los colegiados miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores y deben estar debidamente sustentadas.

Que, con fecha 06 de abril del 2026 se ha presentado una tacha la lista N° 1 “Integración Estadística”, por el personero Ramiro Burga Cabrejos con COESPE N° 203 de la lista “Renovación Estadística”.

Que, el personero de lista renovación estadística indica que el Artículo 73 ° del Estatuto Vigente impide la reelección inmediata al cargo de las actuales autoridades, y que por lo tanto tacha la participación de los candidatos a Decano Marco Cortez Encinas, Secretario Jim Silvestre Valer y Vocal de Asistencia Social Dina Ñuflo Valdivia.

Que, en una segunda parte de la tacha señala se indica que no ha existido el debido proceso y que no le ha sido entregado algunos documentos solicitados entre otros puntos, de la cual solicita un pronunciamiento de este cuerpo colegiado.

Que, con fecha del 07 de abril del 2026, mediante comunicación electrónica, el CER – Lima traslado el pedido de tacha formulada por el personero de la lista “Renovación Estadística” para formular el correspondiente descargo.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley No. 29093

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO REGIONAL LIMA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, con fecha 08 de abril del 2026, el personero de la lista “Integración Estadística” remite los descargos ante la tacha solicitada el personero de la lista “Renovación Estadística”.

Que según el artículo 10.4 las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el cronograma electoral por el CER 2026. Las apelaciones serán resueltas por el TER 2026 en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso el TEN 2026 tendrá las facultades para emitir el acto resolutorio.

Que, revisada la página web del COESPE – Consejo Nacional, se encontró el Estatuto Vigente aprobado el 21 de diciembre de 2025 a través de la Resolución N° 001-2025-COESPE-AN,

Que, la primera parte del fundamento de la tacha señalada por el personero de la Lista Renovación Estadística no es correcta por cuanto el Estatuto actual señala que, si está permitida la reelección inmediata por única vez, por tanto, los tres (03) candidatos tachados si tienen la posibilidad de participar en este proceso electoral sin impedimento que lo establezca el Estatuto, es así que esta parte de la tacha debe ser declarada infundada.

Que, dentro de las funciones del Comité Electoral Regional no indica que podamos pronunciarnos sobre temas ocurridos en la Asamblea Nacional, no obstante, considerando que el Acta de la Asamblea Nacional de fecha 21 de diciembre de 2025, constituye un documento relevante para la verificación del acuerdo de modificación estatutaria; se solicitó al Decano Nacional copia del Acta de la Asamblea Nacional de fecha 21 de diciembre de 2025, y nos fue entregado una copia de Acta, donde se aprecia la aprobación de la modificatoria de los Estatutos. En este punto no cabe nuestro pronunciamiento.

Que, en uso de las atribuciones que nos confiere el Estatuto del COESPE:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA LA TACHA PRESENTADA POR RAMIRO BURGA CABREJO CONTRA LA CANDIDATURA DE LOS POSTULANTES A DECANO MARCO CORTEZ ENCINAS, SECRETARIO JIM SILVESTRE VALER Y VOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DINA ÑUFLO VALDIVIA, POR LOS CONSIDERANDOS CITADOS.

ARTICULO 2º.- DEJAR CONSTANCIA QUE EL PERSONERO DE LA LISTA RENOVACIÓN ESTADÍSTICA TIENE DERECHO A PRESENTAR SU APELACIÓN ANTE EL TER.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR ESTA RESOLUCIÓN A RAMIRO BURGA CABREJOS PERSONERO DE LA LISTA RENOVACIÓN ESTADÍSTICA Y A JORGE APAZA FLORES PERSONERO DE LA LISTA INTEGRACIÓN ESTADÍSTICA.

ARTICULO 4º- PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCION EN EL LINK DEL COMITÉ ELECTORAL DE LIMA, UBICADO EN LA PAGINA WEB DEL COESPE LIMA.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley No. 29093

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO REGIONAL LIMA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Deniss Pariona Fernandez
Presidenta

Adela Robles Ubaque
Secretaria

Patrick Tencera Elespuru
Vocal